

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 20 de agosto de 2021.- En la fecha al despacho del Señor Juez el **proceso ejecutivo No. 2009-00612** con solicitud de parte. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 15 de febrero de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, mediante memorial remitido al correo electrónico del Juzgado el día 31 de enero de 2022, la parte ejecutante solicita se realice el pago de:

- 1- Depósito judicial por el valor de \$123.083.722 pesos M/CTE.
- 2- Títulos que corresponden al valor fijado para el cumplimiento del fallo y costas.

Para resolver la solicitud el Juzgado procedió a revisar el sistema de títulos judiciales encontrando que para el presente proceso únicamente se encuentra el depósito **No. 400100007826566** por valor de \$10.000.000 PESOS M/CTE, valor que corresponde a la liquidación de costas aprobado mediante auto de 23 de septiembre 2020.

El depósito judicial mencionado por el valor de \$123.083.722 pesos M/CTE no obra en el sistema de títulos judiciales.

En consecuencia, se ordena la entrega de los mencionados depósitos a la a la Dra. **LINA MARÍA TORRES** quien se identifica con C.C. 40.325.882 y T.P. 269.382 del C.S de la J., como apoderada sustituta de la parte ejecutante, conforme a lo autorizado en el poder otorgado al apoderado principal Dr. **ANDRES CAMARGO VALDERRAMA**, que obra a folio 1 del expediente.

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que la obligación se encuentra cubierta conforme a la documental aportada por la parte ejecutada, este juzgado

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica a la abogada **LINA MARIA TORRES** quien se identificada con C.C. 40.325.882 y T.P. 269.382 del C.S de la J., como apoderada sustituta de la parte ejecutante.

SEGUNDO: ORDENAR entregar el título relacionado anteriormente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

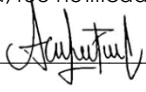
El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **16 de febrero de 2022**. Por Estado No.
023 de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LIETH PINEDA CORTÉS
Secretaría

tlc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 15 de diciembre de 2020.- En la fecha al despacho del Señor Juez el **proceso ejecutivo No. 2014-00650** con solicitud de medida cautelar. Sírvase proveer.

X 
NATALIA PEREZ PUYANA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 15 de febrero de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que en correo de fecha 11 de diciembre de 2020, la parte ejecutante solicitó que se decrete el embargo de remanente de los dineros y bienes que por cualquier causa llegaren a desembargarse dentro del proceso ejecutivo hipotecario 11001310303720000080501 que se adelanta en el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

Antes de pronunciarse el Despacho respecto de las medidas cautelares, se requiere al apoderado de la parte actora para que preste juramento de conformidad con lo establecido en el artículo 101 del CPTSS.

En consecuencia, este juzgado,

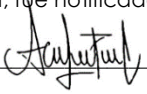
RESUELVE

CUESTION UNICA: REQUERIR al apoderado de la parte actora para que preste juramento de conformidad con lo establecido en el artículo 101 del CPTSS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría Bogotá D.C. 16 de febrero de 2022. Por Estado No. 023 de la fecha, fue notificado el auto anterior.  ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria

tlc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 13 de noviembre de 2020.- En la fecha al despacho del Señor Juez el **proceso ejecutivo No. 2017-00314** con silencio del traslado de la liquidación del crédito. Sírvase proveer.

X 
NATALIA PEREZ PUYANA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 15 de febrero de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que mediante memorial del 23 de octubre de 2020, Colpensiones allega actualización del crédito, entrega de títulos judiciales, levantamiento de medidas cautelares y solicitud de terminación del proceso por lo cual, es procedente que por secretaría se corra traslado de la actualización de la liquidación del crédito, por el termino de **tres (3) días** presentada por la parte ejecutada a la parte ejecutante de conformidad con lo establecido en los artículos 110 y 446 del CGP.

RESUELVE

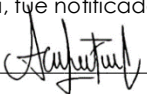
PRIMERO: RECONOCER personería jurídica a la Dra. **GIOMMAR ANDREA SIERRA CRISTANCHO** identificada con C.C. 1.022.390.667 y T.P. 288.886 del C.S. de la J como apoderada sustituta de Colpensiones.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO de la actualización de la liquidación del crédito presentada por la ejecutada, por el término de tres (3) días a la ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría Bogotá D.C. 16 de febrero de 2022. Por Estado No. 023 de la fecha, fue notificado el auto anterior.  ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria

tlc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 21 de febrero de 2020.- En la fecha al despacho del Señor Juez el **proceso ejecutivo No. 2019-00499** con silencio del traslado de la liquidación del crédito. Sírvasse proveer.

X 
NATALIA PEREZ PUYANA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 15 de febrero de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que a folio 112 consta la liquidación del crédito por parte del ejecutante, sin embargo, a folio 116 consta resolución de Colpensiones mediante la cual da cumplimiento al fallo judicial proferido por este juzgado el 3 de julio de 2018, por lo cual se requiere a las partes para que presenten la actualización de la liquidación del crédito.

Igualmente se evidencia que Colpensiones ha remitido varios memoriales de sustitución, siendo el último el allegado al juzgado el 27 de enero de 2022, por lo cual se le reconocerá personería jurídica a la Dra. Cielo Astrid Vergel Sánchez como apoderada sustituta de Colpensiones.

RESUELVE

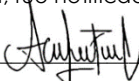
PRIMERO: RECONOCER personería jurídica a la Dra. **CIELO ASTRID VERGEL SÁNCHEZ** identificada con C.C. 1.101.683.872 y T.P. 207.633 del C.S. de la J como apoderada sustituta de Colpensiones.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que presenten la actualización de la liquidación del crédito conforme a lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría Bogotá D.C. 16 de febrero de 2022. Por Estado No. 023 de la fecha, fue notificado el auto anterior.  ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria

tlc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 7 de julio de 2020.- En la fecha al despacho del señor juez el **proceso ordinario No. 2019-00521** con respuesta de oficio. Sírvasse proveer.


ANGIE LIETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 15 de febrero de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho observa que el juzgado 34 Laboral del Circuito de Bogotá remite memorial mediante el cual certifica que en ese despacho obra el Proceso Ordinario Laboral N° 11001310503420190045900 de la señora Ana Silvia Cárdenas de Rodríguez contra los herederos indeterminado del señor Gonzalo Ballesteros Méndez.

Igualmente, certifica que lo pretendido en el proceso es la declaratoria de un contrato de trabajo a término indefinido celebrado entre la demandante y el causante Gonzalo Ballesteros, en calidad de empleador desde el día 18 de febrero de 2010 al 14 de marzo de 2010 y que se declare que debido al fallecimiento del señor Ballesteros Méndez se traspasaron a sus herederos determinados todas las obligaciones emergentes del contrato de trabajo y en consecuencia solicita que se condene al pago de la fracción restante entre el salario mínimo legal mensual vigente y la suma que le era cancelada por concepto de salario a la demandante, las primas de servicios, vacaciones, intereses de cesantías, la indemnización del artículo 1 de la ley 52 de 1975, las cesantías, la indemnización por no consignación de la cesantías y la indemnización moratoria del artículo 65.

Al analizar la solicitud de acumulación de procesos, es necesario que este despacho revise la integridad del expediente digital, por lo cual se requerirá al Juzgado 34 Laboral del Circuito de Bogotá para que allegue el expediente digital del proceso 11001310503420190045900.

La contestación de la demanda y la solicitud de emplazamiento serán resueltas luego de se resuelva la solicitud de acumulación de procesos.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

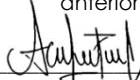
CUESTION UNICA: ORDENAR oficiar al Juzgado 34 Laboral del Circuito de Bogotá a efectos de que, en un término de 10 días, allegue el expediente digital del proceso 11001310503420190045900 por las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

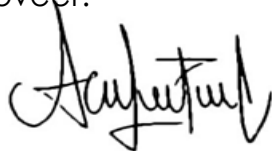


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría Bogotá D.C. 16 de febrero de 2022. Por Estado No. 023 de la fecha, fue notificado el auto anterior.  _____ ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaría

tlc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 07 de febrero de 2022. En la fecha al despacho del señor juez el **proceso ordinario No. 2019-00593**, informando que el H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral modificó la sentencia de primera instancia. Sírvasse proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 15 de febrero de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral en providencia de fecha 30 de abril de 2021, por medio de la cual se modificó la sentencia de primera instancia.

Por secretaria practíquese la liquidación de costas a cargo de la parte demandada y en ella inclúyase la suma de \$ 600.000 a cargo de Porvenir S.A. y la suma de \$300.000 a cargo de Protección por concepto de agencias en derecho señaladas en primera instancia (Fl. 406) Inclúyase la suma de \$600.000 a cargo de la parte demandada Colpensiones por concepto de agencias en derecho en segunda instancia. (Fl. 446).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

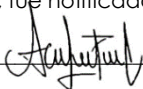
El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **15 de febrero de 2022**. Por Estado **No. 023** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 13 de mayo de 2021.- En la fecha al despacho del Señor Juez el **proceso ejecutivo No. 2020-00082**. Con solicitud de seguir adelante con la ejecución. Sírvasse proveer.

x 

NATALIA PEREZ PUYANA

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 15 de febrero de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que mediante memorial de 11 de noviembre de 2021, el apoderado de la parte ejecutante solicita que:

1. Se sirva proferir auto o sentencia que ordene continuar con la ejecución.

Respecto de dicha solicitud, y por encontrarse notificado el mandamiento de pago y no haberse propuesto excepciones, así como tampoco haberse producido el pago de la obligación, se ordena **SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN**.

Condénese en costas a la parte ejecutada; por Secretaría practíquese su liquidación y en ella inclúyase la suma de \$5.815.500 por concepto de agencias en derecho.

Se requiere a las partes para que presenten la liquidación del crédito, conforme lo dispone el artículo 446 del CGP.

2. Requerir al Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, dentro del radicado 11001310304020120056000 donde es demandada la Iglesia Central Denominación Centro Misionero Bethesda, para que fraccione el título que existe en dicho proceso, producto del remate del bien inmueble embargado. Igualmente solicita que como consecuencia de lo anterior se ordene a dicho juzgado que, una vez fraccionado el título, se remita a este despacho.

Respecto a este punto, se debe mencionar que el Juzgado 4 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá allega oficio a este juzgado con el fin de que se remita la liquidación definitiva y en firme del crédito y costas del proceso que nos ocupa, para que con base a ella, se proceda a la distribución entre los acreedores del producto del remate. Sin embargo, el trámite que sigue a continuación en el presente proceso, es el auto que ordena seguir a delante la ejecución y ordena que las partes que alleguen la liquidación del crédito, por tal razón, no se podría acceder a la solicitud de ese juzgador. En consecuencia, teniendo en cuenta que ya se realizó la diligencia de remate, se ordena oficiar Juzgado 4 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá para que se sirva de remitir el producto del remate realizado a este despacho.

Se pondrá en conocimiento a la parte ejecutante la respuesta de los oficios emitidos ordenando el registro de la medida cautelar.

En consecuencia, este juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas a la parte ejecutada; por Secretaría practíquese su liquidación y en ella inclúyase la suma de \$5.815.500 por concepto de agencias en derecho.

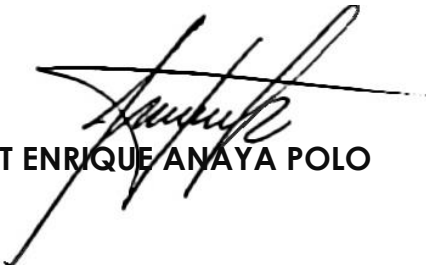
TERCERO: REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito, conforme lo dispone el artículo 446 del CGP.

CUARTO: ORDENAR oficiar al Juzgado 4 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá para que se sirva de remitir el producto del remate realizado a este despacho.

QUINTO: PONER en conocimiento de a la parte ejecutante la respuesta de los oficios emitidos ordenando el registro de la medida cautelar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaría

Bogotá D.C. **16 de febrero de 2022**. Por Estado No. **023** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LIETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

tlc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 10 de agosto de 2021.- En la fecha al despacho del Señor Juez el **proceso ejecutivo No. 2021-00367**. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 15 de febrero de 2022.

Encontrándose el proceso al Despacho para su estudio inicial, se evidencia que este Juzgado carece de competencia para conocer del presente asunto.

CONSIDERACIONES

Frente al caso concreto, la ley a efectos de fijar la competencia de los distintos Jueces y Tribunales de la República para los diversos conflictos que se ventilan ante esta jurisdicción atiende, entre otros, a los factores objetivo, funcional, subjetivo y territorial, los cuales se distinguen en razón a su naturaleza, la cuantía, a la calidad de las partes y al lugar donde acaecieron los hechos, el domicilio de alguna de las partes, entre otras.

Es así que, para determinar la competencia en esta clase de actuaciones judiciales - procesos ejecutivos- el Legislador fijó como regla general, que la misma será adelantada por el juez que profirió la providencia que se pretenda ejecutar (inciso 1° del artículo 306 del CGP).

Consecuente con lo anterior, la competencia se fija por razón del territorio correspondiéndole conocer del trámite ejecutivo al Juez que profirió la sentencia cuyo cumplimiento se pretende.

En el presente caso la sentencia de la cual se pretende su cumplimiento fue proferida por el Juzgado Civil del Circuito que conoce asuntos laborales de Garagoa, el 25 de agosto de 2020 (Fol. 52-53), por lo que es a ese Despacho a quien le compete conocer del trámite ejecutivo.

En este orden de ideas, el artículo 306 del C.G.P dispone:

"[...] Artículo 306. Ejecución. Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, **ante el juez del conocimiento**, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior". (Negrita y subrayado fuera de texto).

De la norma se desprende de manera clara que su elemento teleológico estriba en el principio según el cual el juez de conocimiento es el juez de ejecución.

Siendo ello así, en el sub judice se evidencia que, el Abogado Dr. Estleman Aubad Jaramillo, actuando como apoderado del demandante Fondo de Empleados FEISA, impetra la presente demanda ejecutiva, a efectos de conseguir se libre mandamiento ejecutivo de pago en contra Gladis Alicia Esguerra Salgado con el fin de obtener el pago real de la suma adeudada, reconocida y ordenada en sentencia proferida por el Juzgado Civil del Circuito que conoce asuntos laborales de Garagoa, el 25 de agosto de 2020 (Fol. 52-53), confirmada por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Tunja en providencia del 16 de octubre de 2020 (Fol. 64-65), dentro del proceso ordinario laboral bajo el radicado No. 209-00042-00 en la cual se accedió absolvió a la empresa Fondo de Empleados FEISA.

Con base en lo anterior, es claro que el competente para adelantar la ejecución del proveído insatisfecho es el Juzgado Civil del Circuito que conoce asuntos laborales de Garagoa, establecido como se encuentra que este Juzgado carece de competencia, lo procedente es declarar la falta de la misma y ordenar la remisión del expediente al Despacho del Juzgado Civil del Circuito de Garagoa, como se ha mencionado según lo dispone el artículo 90 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado,

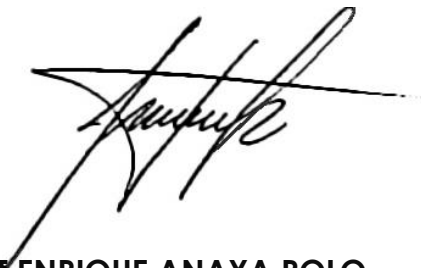
RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR FALTA DE COMPETENCIA para conocer de la presente acción ejecutiva, conforme a lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: Por Secretaría Remítase el expediente a través de la Oficina Judicial de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, al Juzgado Civil del Circuito que conoce asuntos laborales de Garagoa, para lo de su competencia. Déjense las constancias y anotaciones de rigor en el sistema de información judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

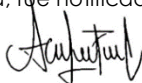


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaría

Bogotá D.C. **16 de febrero de 2022**. Por Estado No. **023** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

tlc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 17 de agosto de 2021.- En la fecha al despacho del Señor Juez el **proceso ejecutivo No. 2021-00379**. Con solicitud de retiro de la demanda. Sírvase proveer.



ANGIE LIETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 15 de febrero de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, el Sr. **RAFAEL RAFAEL SOLANO CARRILLO**, remitió demanda promovida a nombre propio contra la Organización Nacional Indígena de Colombia - ONIC, y a su vez presentó escrito solicitando el retiro de la demanda.

El Despacho procede a estudiar el retiro de la demanda. Tenemos que conforme al Art. 92 del CGP, aplicable por remisión analógica del Art. 145 del CPT y SS; "El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados....

Revisada la solicitud de retiro se observa que proviene del accionante debidamente facultado para concurrir a nombre propio, por lo tanto, se reconocerá personería al Dr. **RAFAEL RAFAEL SOLANO CARRILLO** y aceptará el retiro de la demanda.

De acuerdo con lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. RECONOCER PERSONERÍA al Dr. **RAFAEL RAFAEL SOLANO CARRILLO**, identificado con la C.C. No 1.122.814.829 y T.P No 314.029 del C. S. de la J, actuando en causa propia.

SEGUNDO: ACEPTAR EL RETIRO de la demanda promovida por el Dr. **RAFAEL RAFAEL SOLANO CARRILLO**, contra **ORGANIZACIÓN NACIONAL INDIGENA DE COLOMBIA**, presentada por el apoderado de la parte demandante.

TERCERO: Disponer la terminación de la actuación y ordena el archivo de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

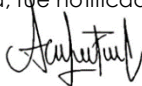


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaría

Bogotá D.C. **16 de febrero de 2022**. Por Estado No. **023** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

tlc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 5 de noviembre de 2021.- En la fecha al despacho del Señor Juez el **proceso ejecutivo No. 2021-00516**. Para estudio de título ejecutivo. Sírvase proveer.



ANGIE LIETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 15 de febrero de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede y revisadas las presentes diligencias, se observa que el apoderado de la parte ejecutante, solicitó al Despacho se libre mandamiento ejecutivo en su favor y en contra de los ejecutados, por los de costas del proceso ordinario de primera instancia.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Del análisis del título de recaudo ejecutivo, puede apreciar el Despacho que lo pretendido es que se libre mandamiento de pago por los conceptos señalados por costas de primera instancia del proceso ordinario.

Para resolver, tendrá en cuenta el Juzgado que el artículo 100 del C.P.L. establece que "Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación laboral de trabajo, que conste en un acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral en firme..."

De acuerdo a lo anterior, la obligación contenida en auto de 20 de octubre de 2021, el cual fue notificado y se encuentra debidamente ejecutoriado, es clara, expresa y es exigible, por lo que se accede a librar mandamiento de pago por los conceptos de costas reconocidos.

Sobre las costas de la ejecución se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Con relación a la solicitud de medidas cautelares, se requerirá a la parte accionante para que preste juramento de conformidad con lo establecido en el artículo 101 del CPTSS.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de **ZORAIDA ESPERANZA AUGÜERO ORTIZ** y en contra de la empresa **PORVENIR S.A.**, identificada con NIT. 800.144.331-3, representada legalmente por el señor **MIGUEL LARGACHA MARTINEZ**, por los valores y conceptos que se relacionan a continuación:

1. Por el valor de **NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS M/CTE (\$908.526)**, correspondiente a las condenas en costas en el proceso ordinario de primera instancia.
2. Sobre las costas del proceso ejecutivo, el Juzgado se pronunciará en la oportunidad procesal correspondiente.
3. **ORDENASE** a la demandada a pagar al demandante la suma por la cual se demandan, dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de este proveído.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte accionante para que preste juramento de conformidad con lo establecido en el artículo 101 del CPTSS.

TERCERO: NOTIFICAR este proveído conforme al artículo 306 del Código General del Proceso, esto es, por anotación en estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

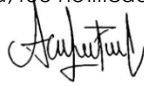


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaría

Bogotá D.C. **16 de febrero de 2022**. Por Estado No. **023** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

tlc